



C/2025/6115

8.12.2025

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 16 de octubre de 2025 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof – Alemania) – A-GmbH & Co. KG / Hauptzollamt C

[Asunto C-659/24, ⁽¹⁾ A-GmbH & Co. KG (Importaciones de determinadas piezas de bicicleta)]

(Procedimiento prejudicial – Antidumping – Derecho antidumping ampliado – Exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de China – Exención de las importaciones de pequeñas cantidades por pequeños ensambladores – Umbral de 300 unidades por tipo de piezas esenciales de bicicleta declaradas a libre práctica por una parte o entregadas a esta)

(C/2025/6115)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: A-GmbH & Co. KG

Recurrida: Hauptzollamt C

Fallo

- 1) El artículo 14, letra c), del Reglamento (CE) n.º 88/97 de la Comisión, de 20 de enero de 1997, relativo a la autorización de la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular de China, de la ampliación en virtud del Reglamento (CE) n.º 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93 del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 512/2013 de la Comisión, de 4 de junio de 2013, debe interpretarse en el sentido de que la exención en él establecida del derecho antidumping ampliado puede combinarse en la misma autorización de destino final, en el sentido del artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, con las demás exenciones contempladas en el artículo 14, letras a) o b), del Reglamento n.º 88/97, en su versión modificada.
- 2) El artículo 14, letra c), del Reglamento n.º 88/97, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 512/2013, debe interpretarse en el sentido de que la autorización de destino final, en el sentido del artículo 254 del Reglamento n.º 952/2013, puede establecer una exención del derecho antidumping ampliado para menos de 300 unidades por tipo de piezas esenciales de bicicleta, por mes y para el conjunto de los clientes del tenedor de la autorización.
- 3) El artículo 14, letra c), del Reglamento n.º 88/97, en su versión modificada por el Reglamento n.º 512/2013, debe interpretarse en el sentido de que la superación del umbral mensual de «menos de 300 unidades por tipo de piezas esenciales de bicicleta» significa que una parte que declara y entrega más de 299 unidades al mes no tiene, en virtud de la referida disposición, derecho a exención alguna de los derechos antidumping ampliados

⁽¹⁾ DO C, C/2025/250.